

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de junio de 2023. A despacho informando que el demandado constituyó apoderado judicial, quien da contestación a la demanda. Y también se remite escrito directamente por el demandado. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. También se informa que se allegaron documentos por la parte demandante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 749

Radicación 2023-00121

Santiago de Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para proceso de **DIVORCIO**, promovido por **LUISA FERNANDA GRUESO QUIÑONES**, en contra de **LUIS HERNAN MUÑOZ VALENCIA**, se allegó al correo electrónico del juzgado, memorial poder conferido por el demandado y contestación de la demanda. Como también posteriormente se allega directamente por el demandado escrito.

Por otra parte, la parte demandante remite Acta de audiencia de la Comisaría Sexta y Acta de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.

SE CONSIDERA,

Revisada la actuación, se tiene que la parte actora remitió comunicado para notificación personal del demandado, conforme lo dispone el Art. 291 del C.G.P., sin que aún haya acreditado la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda, y al haber comparecido a través apoderado judicial éste, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P., se tendrá por notificado por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas, inclusive del auto que admitió la demanda, el día que se notifique de esta providencia, reconociendo personería a la apoderada, Dra. MARTHA CECILIA GARCES CARRILLO, teniendo en cuenta que no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como da cuenta el informe secretarial que antecede, advirtiendo a la parte que dispone del término de 3 días, para acceder al expediente digital, a través de secretaría, (Art. 91 del C.G.P.) y vencido este, iniciara la contabilización de términos del traslado de la demanda.

De acuerdo a lo anterior, como a la fecha de presentación del escrito de contestación de la demanda, no había sido notificado del auto que admitió la demanda, resulta extemporánea, por lo que no será tenido en cuenta el escrito.

Por otra parte, de los escritos presentados directamente por el demandado y los documentos aportados por la parte demandante, no serán tenidos en cuenta; el primero por no intermediar su apoderado judicial, ya que el demandado no ha

acreditado derecho de postulación, por lo que se le prevendrá para que se abstenga de remitir memoriales directamente; y el segundo, por haberse aportado por fuera de la oportunidad probatoria que hasta el momento le ha asistido a la parte actora, esto es, la presentación de la demanda (Art. 173 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

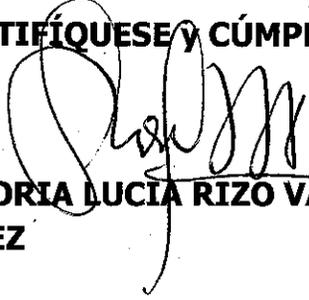
PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado, señor LUIS HERNAN MUÑOZ VALENCIA, el día en que se notifique esta providencia. Advertir al demandado que dispone del término de 3 días para acceder al expediente digital por Secretaría, vencido el cual, empezará a contar el término de traslado (Art. 91 del C.G.P.).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARTHA CECILIA GARCES CARRILLO, profesional del derecho con T.P. No. 89.937 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

TERCERO: NO TENER en cuenta el escrito de contestación; el escrito presentado directamente por el demandado y los documentos aportados por la parte demandante el 25 de mayo de 2023.

CUARTO: PREVENIR al demandado, para que se abstenga de presentar memoriales por si mismo, hasta tanto no acredite el derecho de postulación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No.111

Fecha: 30 de junio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario